



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto # 472

Radicación: 76001-40-03-030-2023-01007-00
Tipo de Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO - COOPHUMANA Nit.:900.528.910-1
Demandada: LEYDY YOJANA VELASCO VELASCO C.C.1.130.587.298

Correspondió por reparto conocer la presente demanda la cual reúne los requisitos de los artículos 82 en congruencia con los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, por lo cual y dentro del trámite del Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía se libraré mandamiento de pago.

En consecuencia el Despacho

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la señora **LEYDY YOJANA VELASCO VELASCO** mayor de edad, identificada con C.C. Nro.1.130.587.298 pagar las siguientes sumas de dinero a la parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO – COOPHUMANA** identificada con Nit.:900.528.910-1 por intermedio de quien corresponda dentro del término de cinco (5) días posteriores a la notificación que del presente proveído reciba la demandada:

a) OCHO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$8.676.598) m/cte., por concepto de capital contenido en el pagaré desmaterializado Nro. 22994870 amparado con certificado de DECEVAL Nro.0017759124, allegado como base para la presente demanda.

b) Por los intereses corrientes causados y no pagados entre el 24 de febrero de 2023 y el 24 de noviembre de 2023, liquidados a la tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, para estos casos.

c) Por los intereses moratorios causados sobre la suma indicada en el **literal a**, liquidados a la tasa máxima legal permitida con sus fluctuaciones desde el día **25 de noviembre de 2023** hasta el pago total de la obligación.

2.- Lo atinente a las costas y agencias en derecho se resolverá en la oportunidad pertinente para ello.

3.- NOTIFICAR el mandamiento ejecutivo en la forma indicada en el artículo 291, 292 y 301 del Código General del Proceso; o en el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, la carga de notificación recae sobre la parte ejecutante.

4.- Correr traslado a la parte demandada advirtiéndole que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones los cuales corren conjuntamente, contados a partir del día siguiente a la notificación.

5.- Advertir a la parte demandante que de llegar a requerirse de oficio o a petición de parte, deberá exhibir en físico el título valor base de la ejecución; y en todo caso, no podrá promover



otro cobro ejecutivo por el mismo título so pena de que le sean impuestas las sanciones disciplinarias y penales a las que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZAMARA BENAVIDES
Juez

Firmado Por:

Paulo Andres Zarama Benavides

Juez

Juzgado Municipal

Civil 30

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **347b8b66d19e639b77f9212cd9bceb907bf005d3f48453a45479f75da4f486bd**

Documento generado en 04/03/2024 04:58:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto # 452

Radicación: 76001-40-03-030-2024-00034-00
Tipo de Proceso: VERBAL SUMARIO - RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
Demandante: SAUCEDO & SAUCEDO ASESORES INMOBILIARIOS S.A.
Nit.:805.013.122
Demandado: HELADIO RODRIGUEZ PAEZ C.C. 170.447

Correspondió por reparto conocer la presente demanda, y una vez revisada se observa que la misma cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82 y 384 del Código General del Proceso, por lo que será admitida para trámite.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho

RESUELVE:

- 1.- ADMITIR** la presente demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO instaurada por la sociedad SAUCEDO & SAUCEDO ASESORES INMOBILIARIOS S.A. identificada con Nit.:805.013.122 contra HELADIO RODRIGUEZ PAEZ identificado con C.C. Nro. 170.447.
- 2.-** De la demanda córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, haciéndole entrega para ello de la copia del escrito inaugural con sus respectivos anexos.
- 3.- NOTIFICAR** a la parte demandada de manera personal el presente proveído de conformidad a lo consagrado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o conforme lo estipula el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.
- 4.- ADVERTIR** a la parte demandada que no podrá ser oída en el proceso, hasta que acredite el pago de los cánones de arrendamiento que se alegan se encuentra en mora, y los que se causaren durante el trámite del proceso de conformidad con lo establecido en el artículo 384 numeral 4 inciso 2 del ibídem, en igual sentido, para poder ser oída, deberá presentar los documentos que acrediten el pago de los demás conceptos en que este obligado en virtud del contrato; todo de acuerdo con la norma mencionada.
- 5.- RECONOCER** personería a la abogada PAOLA ANDREA CARDENAS RENGIFO identificada con C.C. 67.011.654 y TP. 137.194 del CSJ, actúe en nombre y representación de la parte actora conforme a las voces y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
JUEZ

Firmado Por:
Paulo Andres Zarama Benavides
Juez
Juzgado Municipal
Civil 30
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff6fea226e2cdbc263f86e0b7de95ef68e6aacc093d6e68363bd53f3549e504f**

Documento generado en 04/03/2024 04:58:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto # 453

Radicación: 76001-40-03-030-2024-00040-00
Tipo de Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE –
COOP-ASOCC Nit.:860.002.964-4
Demandado: JOSE ARTURO ENRIQUEZ OTALVORA C.C. 94.527.399

Correspondió por reparto conocer la presente demanda la cual reúne los requisitos de los artículos 82 en congruencia con los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, por lo cual y dentro del trámite del Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía se librá el mandamiento de pago.

En consecuencia el Despacho

RESUELVE:

1.- ORDENAR al señor **JOSE ARTURO ENRIQUEZ OTALVORA** mayor de edad, identificado con C.C. Nro.94.527.399 pagar las siguientes sumas de dinero a la parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE – COOP ASOCC** identificada con Nit.:900.223.556-5 por intermedio de quien corresponda dentro del término de cinco (5) días posteriores a la notificación que del presente proveído reciba el demandado:

a) CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) m/cte., por concepto de capital contenido en el pagaré Nro. P-81084718 allegado como base para la presente demanda.

b) Por los intereses corrientes causados y no pagados entre el 10 de marzo de 2022 y el 29 de marzo de 2023.

c) Por los intereses moratorios causados sobre la suma indicada en el **literal a**, liquidados a la tasa máxima legal permitida con sus fluctuaciones desde el día **30 de marzo de 2023** hasta el pago total de la obligación.

2.- Lo atinente a las costas y agencias en derecho se resolverá en la oportunidad pertinente para ello.

3.- NOTIFICAR el mandamiento ejecutivo en la forma indicada en el artículo 291, 292 y 301 del Código General del Proceso; o en el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, la carga de notificación recae sobre la parte ejecutante.

4.- Correr traslado a la parte demandada advirtiéndole que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones los cuales corren conjuntamente, contados a partir del día siguiente a la notificación.

5.- RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada DIANA MARÍA VIVAS MENDEZ, identificada con C.C.31.711.912 y T.P.340.382 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para que actúe en nombre y representación de la parte actora conforme al poder conferido.

6.- Advertir a la parte demandante que de llegar a requerirse de oficio o a petición de parte, deberá exhibir en físico el título valor base de la ejecución; y en todo caso, no podrá promover



otro cobro ejecutivo por el mismo título so pena de que le sean impuestas las sanciones disciplinarias y penales a las que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZAMARA BENAVIDES
Juez

Firmado Por:

Paulo Andres Zarama Benavides

Juez

Juzgado Municipal

Civil 30

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03b05a7c77766a95f349b31d36ca4076732961108354d4353ff9b14cb9c0613d**

Documento generado en 04/03/2024 04:58:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto # 491

Radicación: 76001-40-03-030-2024-00052-00
Tipo de Proceso: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A. Nit.:860.002.964-4
Demandado: JUAN DANIEL MEJÍA BARRERA C.C.1.007.605.470

Correspondió por reparto conocer la presente demanda, la cual reúne los requisitos de los artículos 82 en congruencia con los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, por lo cual y dentro del trámite del Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía se libraré mandamiento de pago.

En consecuencia el Despacho

RESUELVE:

1.- ORDENAR al señor **JUAN DANIEL MEJÍA BARRERA** mayor de edad, identificado con C.C. Nro.1.007.605.470 pagar las siguientes sumas de dinero a la parte demandante **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** identificado con Nit.:860.002.964-4 por intermedio de quien corresponda dentro del término de cinco (5) días posteriores a la notificación que del presente proveído reciba el demandado:

a) CIENTO VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$125.746.735) m/cte., por concepto de capital contenido en el pagaré Nro.1007605470 allegado como base para la presente demanda.

b) ONCE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE (\$11.583.267) m/cte., por concepto de intereses corrientes previamente acordados en el pagaré Nro.1007605470 allegado como base para la presente demanda.

c) Por los intereses moratorios causados sobre la suma indicada en el **literal a**, liquidados a la tasa máxima legal permitida con sus fluctuaciones desde el día siguiente al del vencimiento, es decir **7 de diciembre de 2023** hasta el pago total de la obligación.

2.- Lo atinente a las costas y agencias en derecho se resolverá en la oportunidad pertinente para ello.

3.- NOTIFICAR el mandamiento ejecutivo en la forma indicada en el artículo 291, 292 y 301 del Código General del Proceso; o en el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, a carga de notificación recae sobre la parte ejecutante.

4.- Correr traslado a la parte demandada advirtiéndole que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones los cuales corren conjuntamente, contados a partir del día siguiente a la notificación.

5.- RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado RAFAEL IGNACIO BONILLA VARGAS, identificado con C.C.12.114.273 y T.P. 73.523 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para que actúe en nombre y representación de la parte actora conforme al poder conferido.



6.- Advertir a la parte demandante que de llegar a requerirse de oficio o a petición de parte, deberá exhibir en físico el título valor base de la ejecución; y en todo caso, no podrá promover otro cobro ejecutivo por el mismo título so pena de que le sean impuestas las sanciones disciplinarias y penales a las que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZAMARA BENAVIDES
Juez

Firmado Por:

Paulo Andres Zarama Benavides

Juez

Juzgado Municipal

Civil 30

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d834cbead1ffc99b47de9f7608c0659ceb387ebcf242cf9a9c8bae28e860915**

Documento generado en 04/03/2024 04:58:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>